



ANEP

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

ACTA N° 2

Tratado N° 45

Exp. 3/12201/2018

Montevideo,

07 FEB. 2019

ASUNTO: CIRCULAR N°22/2018 – Resolución N°81, Acta N°78, de fecha 27 de noviembre de 2018, adoptada por el Consejo Directivo Central, mediante el cual aprobó reglamentar la presentación de las constancias por inasistencias por parte de los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública, con un plazo máximo de treinta días corridos a partir de la fecha en que se incurrió en la inasistencia y dispuso que en caso de incumplimiento la aplicación de los descuentos estipulados en los Estatutos de Funcionarios Docentes y No Docentes respectivamente.


TRATADO: En Sesión del día de la fecha; EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DISPUSO: Tomar conocimiento de la citada Resolución del Consejo Directivo Central.

Librese Circular.

Publíquese en la Página Web Institucional.

Comuníquese a la Dirección de Gestión y Soporte a la Enseñanza, a la Dirección de Gestión Administrativa, a Inspección General Docente y a los Departamentos de Funcionarios Docentes y de Gestión para su conocimiento. Oportunamente, archívese.

POR EL CONSEJO:


Insp. María Reyna Torres
Secretaría General del CES



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 22/2018

Por la presente Circular N° 22/2018, se comunica la Resolución N° 81, Acta N° 78, de fecha 27 de noviembre de 2018, que se transcribe a continuación; .

VISTO: Las presentes actuaciones relacionadas con la demora en la presentación de las constancias que justifican las inasistencias por parte de los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública.

RESULTANDO: I) Que la citada situación entorpece el procesamiento de partes mensuales o de inasistencias realizado por las dependencias de Gestión Humana de los Consejos de Educación y de Formación en Educación.

II) Que los funcionarios deben justificar el incumplimiento total o parcial de la jornada laboral y en tanto la constancia no sea entregada la inasistencia se considerará falta con aviso.

CONSIDERANDO: I) Que el Art. 81 del Estatuto del Funcionario No Docente y el Art. 77 del Estatuto del Funcionario Docente determinan el descuento correspondiente en la remuneración en los casos de la faltas con aviso.

II) Que en atención a lo informado se estima pertinente reglamentar la presentación de las constancias por inasistencia por parte de los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública.

ATENCIÓN: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Resuelve:

1) Disponer un plazo máximo de treinta días corridos a partir de la fecha en que se incurrió en la inasistencia, para la presentación de la constancia de justificación correspondiente.

2) Establecer que en caso de incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se aplicarán los descuentos pertinentes, según lo

establecido en el Art. 81 del Estatuto del Funcionario No Docente y el Art. 77 del Estatuto del Funcionario Docente.

3) Establecer que vencido el plazo estipulado en el numeral 1) no se realizarán rectificaciones.


4) Encomendar a la Dirección de Comunicación Institucional llevar a cabo las acciones pertinentes para la difusión de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

/Firmado: Prof. Wilson Netto Marturet, Presidente

Dra. Ma Beatriz Dos Santos Yamgotchian, Secretaria General

Por el Consejo Directivo Central

Dra. Ma. Beatriz Dos Santos Yamgotchian
Secretaria General



Trans/G.C.